

Expediente: **6264/19**

Carátula: **EMPRESA CAMPOS S.A. C/ GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **20/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388462 - EMPRESA CAMPOS S.A., -ACTOR

23254980099 - SANCHEZ, LUCIA MERCEDES-HEREDERO DEL DEMANDADO

23254980099 - GALVEZ, LUIS ALBERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - GALVEZ, OSCAR ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO

27204181107 - GALVEZ ZAMORA, SILVIA ELENA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20166850380 - GALVEZ FERNANDEZ, AGUEDA FABIOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20166850380 - GALVEZ FERNANDEZ, NATALIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20166850380 - CORREA, PETRONA BARTOLINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20125970614 - GALVEZ, SUSANA ISABEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

20125970614 - VILLONI, JOSE LUIS-HEREDERO DEL DEMANDADO

20202842195 - NAZUR, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20080901160 - GALVEZ, FABIAN JOAQUIN-HEREDERO DEL DEMANDADO

27267825896 - GALVEZ FERNANDEZ, PATRICIA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

27204181107 - GALVEZ ZAMORA, MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - CASIVA, JOAQUIN DARIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GALVEZ ZAMORA, SILVIA ELENA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FERNANDEZ, ROQUE JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20080901160 - GLESER, RODOLFO CAYETANO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ROUGES, JULIO-POR DERECHO PROPIO

20105562439 - MAYER, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20231177281 - RIVAS CARLOS RAUL, -POR DERECHO PROPIO

23254980099 - SAL PAZ, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

27204181107 - ALDERETE, MARIA ROSA-POR DERECHO PROPIO

20125970614 - CHAYA, OSCAR RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20166850380 - OTTONELLO, PEDRO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

27267825896 - FONIO, MARIA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

27368388462 - NAVARRO, PAULA NOEL-POR DERECHO PROPIO

23254980099 - GALVEZ, JOSE MIGUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

20080367857 - SINDICO DE LA QUIEBRA DE GALVEZ HNOS. O GALVEZ FERNANDEZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO., -
TERCERO

JUICIO: EMPRESA CAMPOS S.A. c/ GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION. EXPTE. N° 6264/19 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 6264/19



H104119209911

JUICIO: EMPRESA CAMPOS S.A. c/ GALVEZ FERNANDEZ MIGUEL Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION / CONSIGNACION. EXPTE. N° 6264/19

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2026

Y VISTO:

Los recursos de apelación concedidos en 12/11/2025 al letrado Rodolfo Cayetano Gleser -por derecho propio- y a la parte actora -Empresa Campos S.A.-, contra la regulación de honorarios efectuada por sentencia de fecha 30/10/2025 y su aclaratoria del 07/11/2025, y;

CONSIDERANDO:

I.- Sentencia de regulación de honorarios y su aclaratoria, apeladas:

La sentencia apelada de fecha 30/10/2025, dispuso:

"I).- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en los presentes autos hasta el desistimiento del derecho invocado por la parte actora, receptado por sentencia del 20-10-23 (confirmada por la Excma. Cámara del Fuero el 26-02-25, en virtud de la sentencia de casación dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en fecha 03-10-24, que hizo lugar al recurso interpuesto), al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$18.394.741); a la DRA. PAULA NOEL NAVARRO, que actuó como apoderada de la parte actora, en la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$2.043.860) y al DR. JOAQUÍN DARÍO CASIVA, que actuó como patrocinante del demandado Miguel Gálvez Fernández, en la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$14.384.939).

II).- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en la excepción previa de incompetencia, rechazada por sentencia del 19-08-03, confirmada por la Excma. Cámara del Fuero el 29-12-04, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720) y al DR. ROQUE JAVIER FERNÁNDEZ, que actuó como apoderado de José Alberto Gálvez Fernández, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$2.229.666).

III).- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en los recursos de aclaratoria y revocatorias resueltos por sentencia del 28-12-05, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

IV).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en el cuaderno de pruebas A1, resuelto el 08-05-07, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

V).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en el cuaderno de pruebas A2, resuelto el 08-05-07, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

VI).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en el cuaderno de pruebas A3, resuelto el 07-05-07, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

VII).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en el cuaderno de pruebas A4, resuelto el 08-05-07, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

VIII).- REGULAR HONORARIOS por el recurso de revocatoria interpuesto en el cuaderno de pruebas A5, resuelto el 08-05-07, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720).

IX).- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el incidente de caducidad declarado caduco por sentencia del 20-09-23, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720) y al DR. CARLOS ALBERTO MAYER, que actuó como apoderado de los demandados, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$2.229.666).

X).- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el incidente de caducidad del incidente de caducidad, resuelto el 20-09-23, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$4.087.720); a la DRA. MARÍA ROSA ALDERETE, que actuó como patrocinante de las herederas de Joaquín Miguel Gálvez Fernández, en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.438.494); al DR. RODOLFO CAYETANO GLESER, que actuó como apoderado del demandado Miguel Gálvez Fernández, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$2.229.666) y al DR. PEDRO GABRIEL OTTONELLO, que actuó como apoderado de las herederas del demandado Francisco Gálvez Fernández, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$2.229.666).

XI.- NO REGULAR HONORARIOS a los letrados Julio Rougés, Carlos Raúl Rivas, Santiago Sal Paz, Oscar Rafael Chaya y María Raquel Fonio, conforme lo considerado.

XII.- DETERMINAR que las sumas aquí reguladas devengarán intereses equivalentes a la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago".

Por su parte, la aclaratoria del 07/11/2025 resolvió:

"I- HACER LUGAR a la aclaratoria de la sentencia del 30-10-25, y, en consecuencia:

a) Tener como cuarto párrafo de los Considerandos, el siguiente: " Al respecto se toma como referencia la cotización del dólar oficial para la venta al 29-10-25, que arriba a \$1.485. En consecuencia, el monto en dólares actualizado equivale a \$238.079.373. A tal monto debe sumarse la suma de \$1.669.611,04, también consignada en la planilla, por lo que el total de la base regulatoria asciende a \$239.748.983,89. A esto debe añadirse que, como las sumas consignadas fueron actualizadas al 30-06-25 (cfr. el informe del Cuerpo de Contadores Oficiales), los honorarios se fijan a esa fecha."

b) En la sentencia mencionada, donde dice "Roque Javier Fernández", debe leerse "Roque Javier Avellaneda".

c) Tener como punto III de la parte resolutive el siguiente: " REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en los recursos de aclaratoria y revocatorias resueltos por sentencia del 28-12-05, al DR. FERNANDO JOSÉ NAZUR, que actuó como apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$3.065.790).

II.- Tómese nota en protocolo".

Que en fecha 10/11/2025 se recibe presentación del letrado Rodolfo Cayetano Gleser, por derecho propio, en la cual apela por bajos los honorarios regulados en el punto II de la sentencia de fecha 30/10/2025.

Por su parte, el 11/11/2025 la parte actora -Empresa Campos S.A.- interpone recurso de apelación en contra de la sentencia regulatoria de honorarios del 30/10/2025 y su aclaratoria del 07/11/2025, por considerar altos los emolumentos allí determinados.

II.- Resolución de la cuestión traída a estudio:

II.a. Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, advertimos que el recurso de apelación interpuesto por el letrado Rodolfo Cayetano Gleser, mediante el cual sostiene que los honorarios regulados en el punto II de la sentencia de fecha 30/10/2025 resultan bajos, carece de sustento desde el punto de vista de la legitimación recursiva.

Ello es así por cuanto dicho punto resolutorio regula los honorarios correspondientes a las actuaciones cumplidas en la excepción previa de incompetencia rechazada por sentencia de fecha 19/08/2003 (fs. 101/102 digitales del archivo "6264-19_Cuerpo 2_firmado", digitalizado el 08/09/2025), incidencia en la que el letrado Gleser no intervino.

De las constancias de autos surge que a fs. digitales 159/161 del archivo "6264-19_Cuerpo 1_firmado", digitalizado el 08/09/2025, el letrado Roque Javier Avellaneda, en representación del codemandado José Alberto Galvez Fernández, opuso excepción previa de incompetencia. Asimismo, a fs. digitales 213/219 del mismo archivo, el letrado Fernando José Nazur, en su carácter de apoderado de la actora Empresa Campos S.A., contestó el traslado conferido respecto de dicha excepción.

En tales condiciones, el recurrente carece de legitimación para cuestionar la regulación practicada en favor de otros profesionales, toda vez que el honorario constituye un derecho patrimonial de titularidad exclusiva de su beneficiario (artículo 5, Ley N° 5480), no revistiendo el apelante la calidad de "profesional interesado" ni de "obligado al pago" prevista en el artículo 29 de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia, al no acreditar un agravio propio, concreto y actual que habilite la revisión pretendida, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el letrado Rodolfo Cayetano Gleser.

II.b. Ahora corresponde abocarnos al recurso de apelación por honorarios "altos" interpuesto por la parte actora, Empresa Campos S.A.

Conforme señalan Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon en su obra "Honorarios de Abogados y Procuradores" (páginas 142/143): *"...El artículo 30 de la ley arancelaria rige específicamente para la apelación de honorarios cuando el recurso se interpone por estimarlos altos o bajos. Pero la jurisprudencia unánime tanto en el orden nacional como en otras provincias...ha entendido que si se apelan otros aspectos del auto regulatorio ajenos a la cuantía (honorarios altos o bajos), la cuestión excede el marco del artículo 30 de la ley 5480 y se aplican las normas comunes previstas en el Código Procesal Civil para el recurso en relación... Por consiguiente, cuando se objeta la base regulatoria, o se cuestiona el derecho a percibir los honorarios, o la procedencia de la regulación o la oportunidad de la misma, o la clasificación de los trabajos o algún planteo similar, el recurso debe tramitarse y sustanciarse de conformidad a las normas previstas en la ley adjetiva para el recurso en relación..."*.

En razón de ello:

1) Honorarios regulados por el principal:

Respecto de los honorarios regulados al letrado Fernando José Nazur y a la letrada Paula Noel Navarro, quienes actuaron como apoderados de la parte actora, corresponde señalar que la sentencia que puso fin al proceso impuso las costas a la accionante -Empresa Campos S.A.- (ver sentencia de fecha 20/10/2023).

Sobre esa base, la magistrada aplicó un porcentaje del 11%, el cual, si bien no constituye el mínimo legal previsto para el vencido (6%), se encuentra dentro de la franja media de la escala establecida por el artículo 38 de la Ley N° 5480 para la parte vencida.

Asimismo, ponderó que sólo se cumplió una de las dos etapas previstas por el artículo 43 y redujo el honorario en un 50%, circunstancia que atenúa significativamente el resultado final de la regulación.

En consecuencia, el porcentaje aplicado (11%) no aparece manifiestamente excesivo.

Cálculos matemáticos:

$\$239.748.983,89$ (base regulatoria) $\times 11\%$ (art. 38 LA) = $\$26.372.388,23$

$\$26.372.388,23 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$40.877.201,75$

$\$40.877.201,75 \div 2$ etapas (art. 43 LA) = $\$20.438.600,87$

Distribución art. 12 LA:

- Fernando José Nazur: $\$20.438.600,87 \times 90\% = \$18.394.740,78$

- Paula Noel Navarro: $\$20.438.600,87 \times 10\% = \$2.043.860,08$

Respecto del letrado Joaquín Darío Casiva, quien actuó como patrocinante del demandado Miguel Gálvez Fernández, la magistrada lo consideró profesional de la parte vencedora y fijó sus honorarios sobre un 12% de la base regulatoria. Dicho porcentaje se encuentra apenas un punto por encima del mínimo legal previsto para el vencedor (11%), por lo que claramente se ubica en el tramo inferior de la escala legal. Sumado a ello, la regulación fue reducida a una sola etapa procesal. Por tales razones, tampoco se advierte exceso en el porcentaje asignado.

Cálculos matemáticos:

- Joaquín Darío Casiva (letrado patrocinante del demandado vencedor -Miguel Galvez Fernández):

$\$239.748.983,89 \times 12\%$ (art. 38 LA) = $\$28.769.878,06$

$\$28.769.878,06 \div 2$ etapas (art. 43 LA) = $\$14.384.939,03$ para Casiva

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

2) Excepción previa de incompetencia (sentencia del 19/08/2003 en fs. 241 digitales del archivo "6264-19_Cuerpo 2_firmado", digitalizado el 08/09/2025):

La excepción de incompetencia promovida por el letrado Roque Javier Avellaneda, en representación del demandado José Alberto Gálvez Fernández, fue rechazada con costas al excepcionante. En consecuencia, resultó vencedora la parte actora.

Respecto del letrado Nazur (apoderado de la actora), la jueza aplicó el 20% de la escala prevista por el artículo 59 para incidentes.

El porcentaje asignado se encuentra dentro de los límites legales (10% a 30%) y no aparece desproporcionado.

En cuanto al letrado Avellaneda, la regulación se fijó en el 10% de la misma escala, es decir, en el mínimo legal previsto por el artículo 59. Por ello, tampoco puede considerarse elevada.

Cálculos matemáticos:

- Fernando José Nazur (apoderado de la actora ganadora). Se toma como base el honorario del principal de la actora:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

- Roque Javier Avellaneda (apoderado de la parte demandada perdedora). Primero se estima su eventual honorario del principal:

$\$239.748.983,89 \times 12\%$ (escala art. 38 LA) = $\$28.769.878,06$

$\$28.769.878,06 \div 2$ (art. 43 LA) = $\$14.384.939,03$

$\$14.384.939,03 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$22.296.655,50$

Luego:

$\$22.296.655,50 \times 10\%$ (art. 59 LA) = $\$2.229.665,55$ para Avellaneda

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

3) Recursos de aclaratoria y revocatorias resueltos por sentencia del 28/12/2005 (sentencia del 28/12/2005 en fs. 23/26 digitales del archivo "6264-19_Cuerpo 3_firmado", digitalizado el 08/09/2025):

La sentencia hizo lugar a la aclaratoria y a uno de los recursos de revocatoria promovidos por la actora, rechazando otro planteo de la misma parte, imponiendo las costas por su orden. En consecuencia, existieron vencimientos recíprocos.

La regulación practicada a favor del letrado Fernando José Nazur fue calculada sobre el 15% de la escala prevista por el artículo 59 LA.

Dicho porcentaje se ubica en la franja media de la escala legal y resulta razonable frente al resultado parcialmente favorable obtenido, sin que pueda calificarse como elevado.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 15\%$ (art. 59 LA) = $\$3.065.790,13$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

4) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el cuaderno de pruebas A1 (sentencia del 08/05/2007 en fs. 63/64 digitales del archivo "6264-19_CUADERNO DE PRUEBA N° 1 ACTOR_FIRMADO", digitalizado el 22/10/2025):

El recurso de revocatoria promovido por la parte actora fue resuelto favorablemente, con imposición de costas a los fallidos. En consecuencia, resultó vencedor el letrado Fernando José Nazur y vencida la contraparte.

La regulación fue fijada sobre el 20% de la escala del artículo 59 LA. Considerando que se trató de una incidencia con resolución expresa favorable al recurrente y condena en costas a la contraria, el porcentaje asignado no aparece excesivo ni ajeno a los parámetros legales.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

5) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el cuaderno de pruebas A2 (sentencia del 08/05/2007 en fs. 63/64 digitales del archivo "6264-19_CUADERNO DE PRUEBA N° 2 ACTOR_FIRMADO", digitalizado el 22/10/2025):

La incidencia concluyó con resultado favorable a la parte actora y costas a los fallidos (Sindicatura de la Quiebra de Gálvez Hnos.), por lo que resultó vencedor el letrado Fernando José Nazur.

La magistrada aplicó el 20% de la escala prevista por el artículo 59 de la Ley N° 5480. El porcentaje se encuentra dentro de los márgenes legales y guarda adecuada relación con la naturaleza de la incidencia y el resultado obtenido.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

6) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el cuaderno de pruebas A3 (sentencia del 07/05/2007 en fs. 71/72 digitales del archivo "6264-19_CUADERNO DE PRUEBA N° 3 ACTOR_FIRMADO", digitalizado el 22/10/2025):

La resolución resultó favorable a la parte actora, con costas a la contraparte (Sindicatura de la Quiebra de Gálvez Hnos.). Por ello, corresponde considerar vencedor al letrado Fernando José Nazur.

La regulación fue establecida sobre el 20% de la escala legal para incidentes. El porcentaje utilizado se encuentra dentro de los límites del artículo 59 LA y no luce desproporcionado en función de la labor desarrollada y del resultado alcanzado.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

7) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el cuaderno de pruebas A4 (sentencia del 08/05/2007 en fs. 61/62 digitales del archivo "6264-19_CUADERNO DE PRUEBA N° 4 ACTOR_FIRMADO", digitalizado el 22/10/2025):

La incidencia fue resuelta favorablemente a la parte actora, con imposición de costas a la contraparte (Sindicatura de la Quiebra de Gálvez Hnos.), por lo que resultó vencedor el letrado Nazur.

La aplicación del 20% de la escala del artículo 59 LA se encuentra dentro de los parámetros legales y resulta razonable atendiendo a la naturaleza y resultado de la incidencia.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

8) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido en el cuaderno de pruebas A5 (sentencia del 08/05/2007 en fs. 61/62 digitales del archivo "6264-19_CUADERNO DE PRUEBA N° 5 ACTOR_FIRMADO", digitalizado el 22/10/2025):.

También en este supuesto la incidencia concluyó favorablemente para la parte actora, con imposición de costas a la contraria, resultando vencedor el letrado Fernando José Nazur.

El porcentaje del 20% aplicado por la magistrada se encuentra comprendido dentro de la escala prevista por el artículo 59 LA y no aparece excesivo frente a la entidad de la incidencia resuelta.

Cálculos matemáticos:

$\$20.438.600,87 \times 20\%$ (art. 59 LA) = $\$4.087.720,17$ para Nazur

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

9) Incidente de caducidad de la instancia principal promovido por los demandados (declarado caduco por sentencia del 20/09/2023):

El incidente fue promovido por los demandados (Miguel, Francisco, Joaquín Miguel y José Alberto Gálvez Fernández) mediante planteo de caducidad de la instancia principal.

Por sentencia del 20/09/2023 se hizo lugar al planteo de Empresa Campos S.A. y se declaró la caducidad del incidente de caducidad promovido por los demandados, imponiéndose las costas del incidente y del incidente declarado caduco a los demandados vencidos.

En consecuencia, resultó ganador el letrado Fernando José Nazur, en representación de la parte actora, y perdedor el letrado Carlos Alberto Mayer, quien había promovido el incidente de caducidad en representación de los demandados.

Respecto de Nazur, la jueza aplicó el 20% de la escala prevista en el artículo 59 LA de la Ley 5480 para incidentes (10 al 30 %) por lo que es razonable y no aparece como excesivo.

Cálculos matemáticos:

- Fernando José Nazur (apoderado de la actora ganadora):

$$\$20.438.600,87 \times 20\% = \$4.087.720,17$$

- Carlos Alberto Mayer (apoderado de los demandados vencidos Miguel, Francisco, Joaquín Miguel y José Alberto Gálvez Fernández):

Honorario hipotético en el principal:

$$\$239.748.983,89 \times 12\% \text{ (escala art. 38 LA)} = \$28.769.878,07$$

$$\$28.769.878,07 \div 2 \text{ (art. 43 LA)} = \$14.384.939,03$$

$$\$14.384.939,03 + 55\% \text{ (art. 14 LA)} = \$22.296.655,50$$

Honorario incidental:

$$\$22.296.655,50 \times 10\% \text{ (art. 59 LA)} = \$2.229.665,55$$

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

10) Incidente de caducidad del incidente de caducidad promovido por la parte actora (resuelto por sentencia del 20/09/2023):

La sentencia hizo lugar al planteo promovido por la parte actora, imponiendo las costas a los demandados. Por ello, resultó vencedor el letrado Fernando José Nazur.

Respecto del vencedor, se aplicó el 20% de la escala prevista por el artículo 59 LA, porcentaje que se encuentra dentro de los límites legales y resulta razonable atendiendo al resultado favorable obtenido.

En cuanto a la letrada María Rosa Alderete y a los letrados Rodolfo Cayetano Gleser y Pedro Gabriel Ottonello, quienes actuaron por las distintas partes demandadas y resultaron vencidos en la incidencia, la jueza aplicó el 10% de la escala legal, es decir, el mínimo previsto por el artículo 59 LA. En consecuencia, las regulaciones tampoco aparecen elevadas.

Cálculos matemáticos:

- Fernando José Nazur (apoderado de la actora ganadora):

$$\$20.438.600,87 \times 20\% \text{ (art. 59 LA)} = \$4.087.720,17 \text{ para Nazur.}$$

- María Rosa Alderete (patrocinante de las herederas demandadas vencidas):

Honorario hipotético en el principal:

$\$239.748.983,89 \times 12\%$ (escala art. 38 LA) = $\$28.769.878,07$

$\$28.769.878,07 \div 2$ (art. 43 LA) = $\$14.384.939,03$

Honorario incidental:

$\$14.384.939,03 \times 10\%$ (art. 59 LA) = $\$1.438.493,90$ para Alderete.

- Rodolfo Cayetano Gleser (apoderado del demandado Miguel Gálvez Fernández):

Honorario hipotético en el principal:

$\$239.748.983,89 \times 12\%$ (escala art. 38 LA) = $\$28.769.878,07$

$\$28.769.878,07 \div 2$ (art. 43 LA) = $\$14.384.939,03$

$\$14.384.939,03 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$22.296.655,50$

Honorario incidental:

$\$22.296.655,50 \times 10\%$ (art. 59 LA) = $\$2.229.665,55$ para Gleser.

- Pedro Gabriel Ottonello (apoderado de las herederas del demandado Francisco Gálvez Fernández):

Honorario hipotético en el principal:

$\$239.748.983,89 \times 12\%$ (escala art. 38 LA) = $\$28.769.878,07$

$\$28.769.878,07 \div 2$ (art. 43 LA) = $\$14.384.939,03$

$\$14.384.939,03 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$22.296.655,50$

Honorario incidental:

$\$22.296.655,50 \times 10\%$ (art. 59 LA) = $\$2.229.665,55$ para Ottonello.

Los parámetros tomados para la regulación y sus cálculos matemáticos son correctos.

En síntesis, en ninguno de los rubros regulados se advierte que la magistrada haya excedido las escalas previstas por la Ley N° 5480. Por el contrario, en todos los casos utilizó porcentajes ubicados en el tramo inferior o medio de las escalas legales, circunstancia que debilita el agravio vinculado a la supuesta excesividad de los honorarios.

De acuerdo a lo expuesto, no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Costas: no se imponen por aplicación del artículo 30 de la Ley N° 5480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por el letrado Rodolfo Cayetano Gleser -por derecho propio- contra el punto II) de la sentencia de fecha 30/10/2025.

II.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, Empresa Campos S.A., contra la sentencia de regulación de honorarios de fecha 30/10/2025 y su aclaratoria de fecha 07/11/2025, las que se confirman.

III.- COSTAS: no se imponen, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE GISELA FAJRE

Actuación firmada en fecha 19/06/2026

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.